

Santa Marta, 19 de agosto de 2021.

En la fecha paso al despacho del señor juez la presente demanda informando que viene remitida del Juzgado Quinto Civil Municipal de Santa Marta, quien lo rechazó por competencia a pesar de que este juzgado ya la había rechazado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2021-000684

Santa Marta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que la misma había sido rechazada por este juzgado mediante auto del 24 de mayo de 2021, al considerar que carecía de competencia para adelantar su trámite, en la medida que la suma de las pretensiones al tiempo de la demanda (capital + intereses causados antes de la demanda) excedía los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por tanto, se remitió a los juzgados civiles municipales de Santa Marta para que se le imprimiera el trámite de menor cuantía, ya que los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple únicamente tienen competencia para adelantar procesos de mínima cuantía, según lo dispuesto en el parágrafo del art. 17 del C.G.P.

Luego del reparto correspondiente, la demanda le correspondió al Juzgado Quinto Civil Municipal de Santa Marta, quien consideró que no tenía competencia, pues únicamente tuvo en cuenta el valor del capital, sin incluir los intereses a pesar de que estos se causaron con anterioridad a la presentación de la demanda. En otras palabras, no tuvo en cuenta la suma de la totalidad de las pretensiones al tiempo de la demanda como lo señala el numeral 1 del art. 26 del C.G.P.

Sin embargo, a pesar de también considerarse con falta de competencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santa Marta no propuso el conflicto como lo señala el art. 139 del C.G.P. Por tanto, lo que corresponde es remitir el expediente ante el Juez Civil del Circuito que corresponda en reparto, para que, como superior funcional de ambos juzgados, dirima la colisión de competencias que se ha suscitado.

Por lo expuesto, se

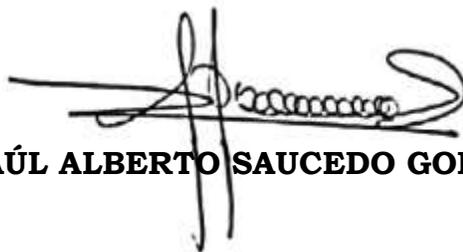
R E S U E L V E:

PRIMERO: Provocar conflicto de competencia al Juzgado Quinto Civil Municipal de Santa Marta, según lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juez Civil del Circuito que corresponda en reparto, para que, como superior funcional de ambos juzgados, dirima la colisión de competencias que se ha suscitado.

Notifíquese Y Cúmplase

El Juez,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA

SANTA MARTA, **20 de Agosto de 2021** NOTIFICADO POR ANOTACION

EN ESTADO Nº **091** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO